



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agrícola Ganadera "ZONA VERDE", domiciliada en la parroquia Chontaduro, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, con oficio No. 137 DPA/ES de 1 de julio del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 401 DDC/DGOC, de 16 de julio del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 309 DNA, de 5 de agosto del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agrícola Ganadera "ZONA VERDE", domiciliada en la parroquia Chontaduro, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, incorpórase el literal i) que dirá: "Producir con técnicas agropecuarias que permitan optimizar los recursos naturales; especialmente agua, suelo, vegetación, con la finalidad de conservar el medio ambiente".
- En el art. 34, agréguese el literal h) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, así como el de actualizar los datos de: Dirección domiciliaria de la organización, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina actualizada de los directivos de la Asociación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Angulo Silva Franklin	080121282-0
2	Banguera España Oscar Bolívar	080027062-1
3	Bolaños Cruz Amada	080070209-4
4	Bone Arroyo Nela María	080102317-7
5	Cabrera Ortiz Julio Galo	080007605-1
6	Colobón Realpe Marcos Alfredo	080045976-0



7	Castillo Panezo Jhimmy Arcángel	080067424-4
8	Cuero Lugo Edwin Efrén	090764651-7
9	Estupiñán Castro Raúl	080035988-7
10	Lemos Banguera Tiberio Antonio	080189718-2
11	Mendoza Vélez Dolores Maribel	130437916-5
12	Montaño Banguera César Elías	090523262-5
13	Paredes Reyes Abilio Wilfrido	080032738-9
14	Rodríguez Angulo Dimas Adalberto	080004258-2
15	Rodríguez Angulo Germán Macedonio	080011497-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

03 OCT. 2003

Rodrigo Lasso Donoso
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA-GANADERA "ZONA VERDE"
DE LAS RIBERAS DEL RÍO RIOVERDE Y SECTORES ALEDAÑOS.**

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 01.- Constitúyese la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA-GANADERA "ZONA VERDE" DE LAS RIBERAS DEL RÍO RIOVERDE Y SECTORES ALEDAÑOS, del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador.

Su gestión estará regulada de conformidad con las disposiciones del Título XXIX del libro I del Código Civil. Tendrá una duración indefinida.

Art. 02.- Establécese como domicilio de la organización la cabecera parroquial de Chontaduro, del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas.

Art. 03.- La Asociación como entidad de desarrollo organizacional y social, persigue los siguientes fines:

- a) Trabajar por todos los medios posibles, por el incremento de la producción y mejoramiento de los hatos ganaderos y la agricultura en general.
- b) Formular estrategias en procura de la defensa de los asociados, en contra del abigeato y enfermedades que atacan al ganado.
- c) Incentivar el ahorro, las mejoras económicas y sociales de los socios y sus familias.
- d) Estimular toda iniciativa que contribuya a la unidad y crecimiento de la organización; así como participar activamente en gestiones de desarrollo de la comunidad.
- e) Impulsar con la Asociación de Ganaderos de Esmeraldas, la importación de ejemplares de raza productiva, de carne y leche; al igual que la búsqueda de mercado.
- f) Proponer proyectos, en búsqueda de créditos blandos, en organismos estatales y/o privados, que coadyuven al fomento del quehacer pecuario.
- g) Aportar con acciones que conduzcan a la implementación de nuevas técnicas agrícolas y a la reforestación.
- h) Otros que favorezcan la prosperidad de la organización y de la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LA JURISDICCIÓN:

- Art. 04.-** Esta legislación ejerce potestad sobre todos sus miembros; correspondientes a las parroquias Rioverde, Chontaduro y Chumundé, con todos sus recintos y poblados que se crearen.
- Art. 05.-** Todo socio gozará del derecho de libre ingreso y retiro voluntario, sobre la base del presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- Art. 06.-** Esta Asociación será filial de la Asociación Provincial de Ganaderos de Esmeraldas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

- Art. 07.-** Son miembros activos de la Asociación de Ganaderos "Zona Verde", de las Riberas del Río Rioverde y sectores aledaños, las personas mayores de 18 años de edad, que ejercen la actividad pecuaria y suscribieron el Acta Constitutiva; y los que posteriormente fueren aceptados por la Asamblea, cumpliendo con los requisitos de este Estatuto y el Reglamento Interno.

Además podrán considerarse como socios honoríficos a las personas naturales o jurídicas que sin ser miembros activos, hayan contribuido para la mejor marcha de la institución.

REQUISITOS PARA EL INGRESO:

- Art. 08.-** Para ser aceptado como socio se requiere:
- a) Presentar su solicitud al Directorio.
 - b) Demostrar que reside o es oriundo de la jurisdicción de Rioverde, y está dedicado a la actividad agrícola-ganadera.

- c) No haber sido expulsado de gremios homólogos, ni haber defraudado organizaciones cooperativas.
- d) Someterse a la decisión de la Asamblea.
- e) Otros que determine el Reglamento Interno.

Art. 09.- Quien ingresare posterior a la constitución de la Asociación, deberá depositar en Tesorería la cuota de ingreso y el monto equivalente al ahorro alcanzado por cada socio, y lo que le correspondiere por los gastos de administración, hasta la fecha.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Art. 10.- Son derechos de los socios activos:

- a) Elegir y ser elegidos en cualquiera de las dignidades de la organización.
- b) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Recibir todos los beneficios que la institución disponga para sus miembros.
- d) Someter a consideración del Directorio y de la Asamblea sus proyectos, iniciativas y sugerencias.
- e) Recibir la protección inmediata, de parte de la organización, en caso de injusticias o emergencias por enfermedad o calamidad doméstica.
- f) Vigilar y juzgar, internamente, las labores económicas y administrativas de los directivos.
- g) Ser estimulado y premiado por acciones relevantes, en bien de todos.
- h) Recibir la aprobación de su renuncia voluntaria, cumpliendo con las normas estatuidas.
- i) Otros que como a tal le correspondieren.

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS:

Art. 11.- Son deberes de los socios activos:

- a) Cumplir con los mandatos del presente Estatuto, del Reglamento Interno y las disposiciones del Directorio y de la Asamblea.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones y actos programados por la institución; y cumplir con las responsabilidades que se les encomendaren.
- c) Trabajar tesoneramente por el progreso de su predio y por el logro de los fines institucionales.
- d) Guardar respeto y consideración a los directivos y compañeros.

- e) Pagar las cuotas, en las formas convenidas.
- f) Presentar por escrito sus reclamos, justificaciones y su retiro voluntario, si así lo decidiere.
- g) Todos los demás que le incumbieren.

DE LAS SANCIONES:

Art. 12.- Por transgredir las leyes y disposiciones de la organización, los socios activos se harán merecedores a las siguientes sanciones:

1. Amonestación por el Presidente o el Directorio:

Por inasistencia injustificada hasta por dos sesiones; negación al cumplimiento de las resoluciones; protestas por el cobro de las cuotas convenidas; irrespeto a los compañeros. Dicha amonestación se hará por escrito.

2. Multa, impuesta por el Directorio:

Por cometer faltas injustificadas y reincidir en el numeral precedente de este artículo.

3. Expulsión, resuelta por la Asamblea:

Por agresión flagrante y premeditada, contra un Directivo o un compañero, al interior de la Asociación; por mal uso de los recursos de la institución; por traición u otra falta grave que repercuta en desmedro del gremio.

Art. 13.- Por cada falta injustificada se aplicará una multa económica, equivalente a la cantidad estimada como cuota mensual ordinaria.

Art. 14.- Para la aplicación del numeral 3 del Art. 12 , se levantará el respectivo expediente, dando oportunidad a la defensa del encausado.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

Art. 15.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Directorio.
- b) Expulsión, y
- c) Fallecimiento.

En los casos de las letras "a" y "b" el cesante será objeto de su liquidación respectiva.

Al tratarse de la letra "c" la liquidación se realizará a favor de la persona que el socio haya declarado como beneficiaria.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 16.- Son organismos de dirección de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones permanentes.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de decisión de la organización; está integrada por todos los miembros activos, en pleno goce de sus derechos.

Art. 18.- Las Asambleas serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS; las dirigirá el Presidente o quien lo subrogue.

La ordinaria se realizará el último domingo de cada mes. Las extraordinarias cuando el caso lo amerite; por iniciativa del Presidente; por resolución del Directorio; o por solicitud escrita y firmada de por lo menos la mayoría absoluta, de los socios activos.

Art. 19.- Las Asambleas ordinarias se convocarán con 72 horas de anticipación y las extraordinarias, con 48 horas anteriores a su realización, por lo menos.

Art. 20.- Para instalarse las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se requerirá de al menos la mitad más uno del total de socios; y si a la hora señalada no se lograre el quórum, la sesión se realizará una hora después, con el número de miembros presentes; y las resoluciones que se tomen son obligatorias para todos los socios. Esta condición se indicará en la convocatoria.

En la Asamblea extraordinaria sólo se tratará el punto para el cual se citó.

Art. 21.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de los presentes. Para reconsiderar una resolución ya tomada, se

requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

En la toma de decisiones, el voto es personal, intransferible, sin embargo quien faltare podrá justificar su inasistencia (en forma escrita) por enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio, en forma democrática, directa y secreta.
- b) Aprobar el Estatuto, el Reglamento Interno y sus reformas.
- c) Aprobar, reformar o denegar disposiciones tomadas por el Directorio o las Comisiones.
- d) Autorizar gastos, convenios, adquisiciones o enajenaciones de la organización.
- e) Renovar total o parcialmente a los miembros del Directorio, por razones de gravedad en el desempeño de sus funciones.
- f) Aprobar el ingreso de nuevos socios, así como resolver sobre las expulsiones, previa investigación de rigor.
- g) Conocer y aprobar el plan de trabajo, propuesto por el Directorio y las Comisiones; así como los convenios y proyectos a ejecutarse.
- h) Conocer, aprobar o reprobar los informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones.
- i) Participar activamente, en los debates y seminarios acerca de la problemática del agro, a nivel local, provincial y nacional.
- j) Estimular gestiones sobresalientes de Directivos y compañeros de base.
- k) Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l) Decidir lo relativo a las festividades aniversarias y actos sociales - deportivos de mayor expectativa.
- m) Aprobar o formular enmiendas a las actas de la Asamblea.
- n) Las demás que por su jerarquía le correspondieren.

CAPÍTULO II

DE DIRECTORIO:

Art. 23.- El Directorio es el organismo legislativo - administrativo de la Asociación. Estará integrado por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.

- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Síndico.
- Tres Vocales, con sus respectivos suplentes.
- Un Coordinador General.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, democrática y secreta, por un período de dos años; pudiendo ser nuevamente elegidos en sus mismas funciones, en forma consecutiva, sólo por un período más.

Art. 25.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio activo y tener por lo menos un año de afiliación, anterior a la elección.
- b) No haber sido sancionado durante los dos últimos años.
- c) No tener parentesco con otros miembros del Directorio, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) No tener cuentas, en mora, con la Asociación; ni haber incumplido con la rendición de informes, entrega de archivos, recursos y bienes de la institución, en etapas anteriores.
- e) Otros que establezca el Reglamento Interno.

Art. 26.- Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán cada 15 días y las extraordinarias, cuando así lo estimare el Presidente; o por pedido, escrito y firmado por las dos terceras partes de sus miembros; y con igual procedimiento por la mayoría absoluta del total de los socios.

Las convocatorias a sesión de este organismo se harán por escrito. Las ordinarias con 48 horas y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, por lo menos.

Art. 27.- El quórum para las sesiones del Directorio será como mínimo la mitad más uno de sus miembros. Todos tendrán voz y voto; y, si al votar para la toma de una resolución se produjere un "EMPATE", el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 28.- **Son funciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, las resoluciones de Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b) Estudiar las solicitudes de ingreso de nuevos socios; dar su criterio y pasarlas a consideración de la Asamblea.
- c) Elaborar su plan de trabajo anual y trasladarlo a la aprobación de la Asamblea General.

- d) Autorizar gastos e inversiones, hasta por montos equivalentes a dos Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas, RBMU (U.S.\$ 121.91 x 2 = 243.82 dólares).
- e) Sancionar a los socios que cayeren en desacatos.
- f) Designar las Comisiones permanentes y ocasionales.
- g) Nombrar interinamente Secretario, Tesorero y Vocales, en caso que el Directorio se aboque a caer en acefalía. Esto será hasta que la Asamblea designe a los titulares, hasta el término de ese período.
- h) Conocer y dar su criterio sobre informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones, que presentarán a la Asamblea, en las sesiones ordinarias, cada tres meses; y en las extraordinarias convocadas para ese fin.
- i) Expedir el Reglamento Interno y proponer sus reformas al igual del presente Estatuto; y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- j) Levantar censos sobre: cantidad y calidad de reces existentes en la zona; extensión de pastizales; capacidad de producción de leche; profesionales disponibles (en el quehacer agro-pecuario) y mano de obra calificada.
- k) Conocer y resolver sobre las excusas de los socios.
- l) Autorizar exámenes sorpresivos de Caja, cuando el caso lo amerite.
- m) Desarrollar ferias ganaderas, local o provincial.
- n) Elegir el Banco donde se depositarán los fondos de la Asociación, con su razón social correspondiente. Para los retiros se lo hará con la firma de Presidente y Tesorero.
- o) Desplegar campañas de vacunación; investigar y anticiparse a enfermedades que pudieran penetrar en la zona.
- p) Organizar seminarios y debates acerca de los problemas de la agricultura, en sus diferentes niveles. Formular estrategias de desarrollo.
- q) Exigir a los socios que vacunen sus animales, acorde con las campañas y técnicas que se promuevan.
- r) Crear un sistema de ahorro y crédito, para atender los estados de emergencias económicas de los afiliados.
- s) Autorizar la contratación de profesionales cuando las circunstancias los exijan.
- t) Otras que le correspondan asumir.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES:

Art. 29.- Se integrarán las comisiones permanentes que sean necesarias; pero, por lo menos las siguientes, de:

- Gestión y desarrollo agropecuario.
- Promoción sociocultural y deportes.
- Educación y disciplina; y
- Finanzas y asistencia solidaria.

Art. 30.- Las Comisiones permanentes estarán integradas, por no menos de tres personas, de entre las cuales se nombrarán un Presidente y un Secretario; todos con voz y voto.

Art. 31.- Los miembros de las Comisiones, conjuntamente con el Directorio, durarán dos años en sus funciones. Sus atribuciones y deberes se consignarán en el Reglamento Interno.

En términos generales les corresponde:

- a) Realizar sus acciones de conformidad con los fines de la organización.
- b) Elaborar su plan de trabajo anual; así como sus informes, que serán revisados por el Directorio y pasados a la Asamblea para su aprobación.
- c) Sesionar ordinariamente cada 15 días, y extraordinariamente, cuando el asunto lo exija.
- d) Proponer al Directorio, proyectos en materia de desarrollo agrícola, educación y cultura, adquisición de recursos, relaciones de experiencias con otras organizaciones, etc.
- e) Plantear al Directorio la realización de exámenes especiales de Caja, tendiente a la más eficiente disposición de los recursos.

Art. 32.- Cuando se trate de asuntos imprevistos y de relevancia, el Directorio designará Comisiones Especiales, las cuales se disolverán habiendo cumplido su cometido.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DIGNATARIOS

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE:

Art. 33.- El Presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, durará dos años en sus funciones, y será elegido con sujeción a los artículos 22, 23 y 24 de este Estatuto.

Quien se postulare a la Presidencia o Vicepresidencia de la organización deberá haber cumplido por lo menos dos años de asociado.

Art. 34.- Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y demás ordenanzas de los organismos colectivos.
- b) Autorizar las convocatorias y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Legalizar, con el Secretario los documentos oficiales; y suscribir, con el tesorero, los egresos de recursos, de la Cuenta autorizada por el Directorio.
- d) Presentar a la Asamblea informes trimestrales y extraordinariamente cuando así se lo resuelva.
- e) Autorizar gastos e inversiones hasta por el equivalente al 50% de una Remuneración Básica Mínima Unificada (este año 2003, U.S. \$ 60.96).
- f) Recibir y procurar que se estudie, en cada nivel, las iniciativas y propuestas de los compañeros; fundamentalmente las de carácter agropecuario.
- g) Mantener contactos con organismos del mismo tipo; e informarse por todos los medios, sobre las innovaciones y procedimientos que contribuyan al desarrollo de la actividad ganadera y la agricultura en general.
- h) Recibir y entregar (en el cambio de directivos) todos los bienes de la Asociación; lo cual lo hará con acta e inventario; y responsabilizarse por su buen uso.
- i) Visitar frecuentemente los organismos oficiales y clasistas, como MAG, INDA, Aso. Provincial de Ganaderos, etc. en búsqueda de algún folleto o información valedera para la aplicación local.
- j) Responsabilizarse, personal y pecuniariamente, con el Tesorero, de los recursos económicos y materiales de la Asociación.
- k) Autorizar los créditos emergentes, cuando el sistema implementado lo permita; y promover iniciativas de autogestión para prestar ayudas a los socios cuando sus premuras así lo exijan.
- l) Otros que por su representatividad tenga que asumir.

CAPÍTULO II

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 35.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente; y asumir la función definitivamente, hasta el término del período, en caso de renuncia, remoción o muerte de dicho titular.

- b) Colaborar estrechamente con las tareas del Presidente.
- c) Coordinar y estimular las acciones de las comisiones.
- d) Cumplir las actividades que le asignen los organismos, internos superiores.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO:

Art. 36.- Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal, en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, responsabilizándose de sus convocatorias.
- b) Llevar al día los libros de actas, del Directorio y de la Asamblea.
- c) Custodiar y manejar prolijamente los archivos de la Asociación, y entregarlos al término de su período.
- d) Legalizar con el Presidente las actas y demás documentos oficiales.
- e) Notificar por escrito a quienes fueren objeto de expediente o sanción; y oficiar al Tesorero sobre el ingreso o salida de socios.
- f) Mantener cautela en cuanto a la entrega de información a terceros, sobre la marcha de la organización; y lo podrá hacer previo aval del Presidente.

CAPÍTULO IV

DEL TESORERO:

Art. 37.- **Son deberes del Tesorero:**

- a) Recaudar oportuna y diligentemente las cuotas y demás recursos de la Asociación; siendo pecuniariamente responsable de su custodio.
- b) Depositar los ingresos económicos en la cuenta bancaria de la institución; y tramitar los créditos emergentes y otros egresos legalmente autorizados.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad; y entregar informes ordinarios trimestrales, a la Asamblea y al Directorio; y extraordinariamente, cuando se lo solicite.
- d) Realizar el cierre del balance económico anual y el general al final de su período; y desglosarlos para conocimiento de la Asamblea.
- e) Entregar a los socios las informaciones que solicitaren en torno a la organización.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes propios.
- g) Colaborar con los exámenes especiales de Caja, autorizados por el Directorio o la Asamblea.

- h) Entregar al término de su período, toda la documentación a su cargo, para el mejor encausamiento administrativo del nuevo Directorio.
- i) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

CAPÍTULO V

DEL SÍNDICO:

Art. 38.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Participar activamente en todos los actos de la Asociación.
- b) Velar porque todos los procedimientos de la organización se realicen con observancia a este Estatuto, al Reglamento Interno y demás normas establecidas.
- c) Asesorar a los Directivos, miembros de las Comisiones y demás asociados, para que las decisiones se apliquen con sujeción a la Ley.
- d) Estimular al Directorio para que periódicamente se efectúe la revisión e interpretación de nuestras normas estatuidas.

Art. 39.- El Síndico podrá ser socio o no, y de preferencia abogado. Si es un abogado contratado, sólo tendrá voz y no voto. Al no ser abogado, se designará a un socio con predisposición a los asuntos legales-reglamentarios.

CAPÍTULO VI

DE LOS VOCALES:

Art. 40.- Los Vocales principales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que la marcha de la organización se desarrolle de conformidad con este Estatuto, el Reglamento Interno y las normas conexas que se legislaren.
- b) Responder solidariamente, con los demás miembros del Directorio, por la buena marcha de la Asociación.
- c) Aportar con iniciativas, en el Directorio y la Asamblea, en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos y fines.
- d) Ejecutar las tareas que les encomendaren la Asamblea o el Directorio.
- e) Reemplazar a los directivos de superior jerarquía, de acuerdo a su orden de elección.

Art. 41.- Los Vocales suplentes sustituirán a los principales, en su orden de elección.

CAPÍTULO VII

DEL COORDINADOR GENERAL:

Art. 42.- El Coordinador General desempeñará un rol de trabajo abierto, oportuno y efectivo, con el propósito de que la organización se encamine por los cauces estatuidos, contribuyendo al logro de la misión propuesta. Su rol es protagónico en la Asociación; tendrá las siguientes funciones.

- a) Acceder en todos los ámbitos y procedimientos del organismo, para estar en capacidad de informar o aclarar requerimientos de los asociados.
- b) Colaborar con el Presidente y demás dignatarios, previniendo cometimientos que empañen la transparencia en la organización.
- c) Intervenir y dar sus criterios fundamentados, cuando creyere que un miembro está siendo juzgado con animadversión e ilegalidad.
- d) Llamar la atención, persuasivamente, al socio incumplido, ya sea por faltas a sesiones, negación al pago de cuotas, u otras obligaciones. La finalidad será concienciar los deberes asumidos.
- e) Puntualizar y excitar al Presidente y demás miembros del Directorio, en caso que este organismo dejare de sesionar estatutariamente. Si se reincide, lo hará por escrito.
- f) Otras que le determine el Reglamento Interno, o que por su misma función deba asumir.

Art. 43.- Si faltaren eventualmente el Tesorero o el Secretario, el Directorio nombrará interinos, hasta el retorno del titular.

Si la ausencia de uno de estos dos miembros fuere definitiva; o que el mismo Directorio no lograre el quórum, hasta por tres sesiones consecutivas, por falta de sus vocales; los Directivos asistentes cooptarán de los miembros de base, cuantas personas se requieran para llenar las vacantes, hasta que la Asamblea en forma inmediata titularice a quienes ocupen esos puestos, hasta el término de ese período.

TÍTULO QUINTO

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 44.- Son bienes y fondos sociales de la Asociación:

- a) Los ingresos por cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Los muebles, inmuebles, vehículos, y semovientes adquiridos lícitamente.
- c) Los recursos producto de la autogestión.
- d) Las donaciones, herencias, legados, provenientes de personas naturales o jurídicas.

TÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 45.- La Asociación Agrícola-Ganadera “Zona Verde”, de las Riberas del Río Rioverde y Sectores Aledaños, podrá disolverse por:

- a) No cumplir con los requisitos legales para mantenerse como tal.
- b) No cumplir con sus fines, o
- c) Por la decisión confirmada de la Asamblea.

De caer en tan extrema situación; luego de los pasos de ley, los recursos ahorrados y de exclusiva propiedad de cada uno de los asociados, serán liquidados y devueltos a cada uno de ellos; y, los bienes y recursos de interés social serán entregados para servicio de una institución de objetivos comunitarios del cantón Rioverde.

Art. 46.- Si la disolución se ocurriere por disposición de los miembros de la Asociación, dicha resolución deberá ser aprobada en tres sesiones de Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de total de los socios activos.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 47.- La sigla de la Asociación será: **AGZV.**

Art. 48.- El lema de la entidad será: **“LA VIDA ESTÁ EN EL AGRO”.**

- Art. 49.-** La Asociación celebrará como su fecha clásica, el día 30 de enero de cada año, por ser la fecha de su constitución.
- Art. 50.-** Los asuntos no contemplados en este Estatuto, los resolverá el Directorio; y en última instancia la Asamblea. No obstante podrán elevarse consultas a la Asociación Provincial de Ganaderos.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** El Directorio Provisional convocará a Asamblea extraordinaria, dentro de los 15 días subsiguientes de la recepción del acuerdo ministerial, para elegir al Directorio, de conformidad con el Estatuto.
- SEGUNDA:** El Primer Directorio de la Asociación, elaborará el Reglamento Interno, a más tardar hasta 90 días, contados a partir de su posesión.
- TERCERA:** Este Estatuto entrará en vigencia luego de la firma del acuerdo ministerial.

Chontaduro, 16 de marzo del 2003.



Marcos Colobón Realpe
PRESIDENTE PROVISIONAL



César E. Montaña Banguera
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN: César E. Montaña Banguera, Secretario de la Asociación, **certifica** que este estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones; los días 16 de febrero, 2 y 16 de marzo del año 2003; cumpliendo así con un proceso muy participativo.

16-03-03



César E. Montaña Banguera
SECRETARIO